



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
NUMERO 709.

En la Gaceta del 15 del actual se hallan insertas las circulares siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública son los montes, tanto por su valor intrínseco, cuanto por lo que concurren á satisfacer las necesidades de la vida de la generacion actual, y lo que han de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras. Las guerras extranjeras é intestinas que desgraciadamente han devastado el suelo patrio en todo el presente siglo, y las vicisitudes políticas que le han agitado, han empobrecido en todo el este caudal, habiéndole agotado casi totalmente en algunos pueblos. Es esto tanto mas sensible, cuanto que no es dado improvisar el crecimiento y repoblacion de los montes, no estando en manos del hombre acelerar sino hasta dentro ciertos limites, la obra lenta de la naturaleza. Por otra parte, en los montes es donde han de hallar sus primeras materias la construccion naval, la militar y la civil; combustible, la industria minera y la fabril; y sobre todo, alimento para su hogar y abono para sus tierras las clases laboriosas mas necesitadas.

Deber, pues, es de la Administracion velar con la prevision mas exquisita sobre tan inapreciable tesoro; y por tanto y habiendo llegado á este Ministerio noticia de que en algunas comarcas le ha invadido la codicia de los especuladores, la Reina (Q. D. G.), con vista de lo que dispone el art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se encargue á V. S. muy particularmente procure, por cuantos medios esten á su alcance, la conservacion y fomento de los montes de esa provincia, evitando toda tala y aprovechamiento que no se hallen debidamente autorizados con arreglo á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 y disposiciones posteriores, y especialmente á la circular de 24 de No-

vembre de 1846; en la inteligencia de que dichas ordenanzas y reglamentos del ramo no se entienden derogados por la ley de 3 de Febrero, segun se halla declarado en el citado artículo de la misma, y posteriormente por la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, que se inserta á continuacion de la presente para evitar toda duda.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento; confiando S. M. en que para lograrle coadyugarán con V. S. las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los empleados del ramo, cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe trascurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º, y con mas extension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretesto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado.

Convencido de este riesgo el Director general del ramo, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto, ha representado varias veces llamando la atencion hacia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos

los descuajes y rompimientos de montes y plantíos á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar precisamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia.

Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos, concedida á sus dueños por el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836. así como en lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, interin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo sin que preceda Real resolución en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente, recomendando al mismo tiempo á las espresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de Febrero de 1823, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle espresamente derogado por otra ley posterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838.—
Hompanera de Cos.—Sr. Jefe político de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zamora 16 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Francisco Anton.

Núm. 709.

Nos el Dr. D. Pedro Tiburcio Gutierrez, Presbitero, Abogado de los Tribunales nacionales, Magistrado honorario de la Audiencia de Valladolid, Dignidad de Chantre en esta Santa Iglesia Catedral de Zamora, Provisor y Vicario general de la Diócesis por el Illmo. Sr. Dr. D. Rafael Manso Obispo de la misma.

Hacemos saber: Que hallándonos autorizados por dicho Illmo. Sr. Obispo, para en cumplimiento de lo prevenido en órdenes vigentes, proceder á la enagenacion de diferentes fincas rústicas que habiendo pertenecido á comunidades religiosas de esta Capital, no se incluyeron en los inventarios al tiempo que la Nacion se incautó de los bienes de aquella y que han sido descubiertos por el investigador de esta Diócesis, hemos señalado para que tenga efecto la de los predios que á continuacion se espresarán, radicantes en los terminos de los lugares de Pobladura de Valderaduey y Andavias de esta provincia, que correspondieron á los conventos de Monjas de Santiago y Religiosos Dominicos, el dia seis del próximo mes de Setiembre, de diez á doce de su mañana, cuyos remates se han de verificar en subasta pública en la Secretaria de Cámara de S. I. ante Nos

(2)

y por testimonio del infrascrito, Notario mayor de nuestra audiencia.

Del expediente número 5, fincas de menor cuantia.

1.º Una tierra consistente en término del espresado Pobladura, de cabida de diez fanegas, siete celemines y dos cuartillos, tasada en venta en cuatro mil doscientos cuarenta y nueve rs. en renta en ciento cinco, y capitalizada en tres mil quinientos rs. Se saca á subasta por la tasacion.

2.º Otra tierra al pago del Renedo, término de dicho pueblo de cabida de ocho fanegas y seis celemines, tasada en venta en dos mil quinientos cincuenta rs. en renta setenta y siete y capitalizada en dos mil quinientos sesenta y seis rs. veinte y dos mrs. por los que se subasta.

Del expediente número 6, fincas de menor cuantia.

1.º Una tierra herrenal de segunda calidad inmediata al arroyo del pueblo de Andavias, de cabida de un cuartillo y setenta y cinco metros cuadrados de la fanega de cuatrocientos estadales cuadrados y cada uno de doce pies de lado, tasada en venta en doce rs., en renta en tres, y capitalizada en cien rs. por los que se subasta.

2.º Una tierra de tercera calidad al sitio de la Iglesia vieja del citado pueblo de Andavias, de cabida de seis celemines de la medida espresada, tasada en venta en cien rs. en renta en seis, y capitalizada en doscientos, por los que se subasta.

3.º Otra tierra de tercera calidad al sitio Valdecadillos del citado termino, de cabida de cinco celemines y un cuartillo de la fanega referida, tasada en venta en ciento cuatro rs. once mrs. por los que se subasta.

4.º Otra tierra de infima calidad, á la vereda de la barca de San Vicente, de cabida de diez y seis fanegas y seis celemines de igual medida, tasada en venta en mil seiscientos cuarenta rs. en renta en cincuenta y capitalizada en mil seiscientos sesenta y seis rs. veinte y dos mrs., por los que se subasta.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta, Diario de avisos y Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las citadas fincas, pudiendo enterarse del expediente que estará de manifiesto en la Notaria á cargo del que refrenla: en la inteligencia que se admitirán las posturas arregladas que se hiciesen y de que el importe del remate habrá de satisfacerse por mitad al tiempo del otorgamiento de la Escritura competente, y al vencimiento de un año contado desde la fecha de aquella. Zamora once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—
Pedro Tiburcio Gutierrez.—Por mandado de su Señoria, Agustin Fombellida.

Nos el Dr. D. Pedro Tiburcio Gutierrez, Presbitero, Abogado de los Tribunales Nacionales, Magistrado honorario de la Audiencia de Valladolid, Dignidad de Chantre en esta Sta. Iglesia Catedral de Zamora, Provisor y Vicario general de la Diócesis por el Illmo. Sr. Dr. D. Rafael Manso, Obispo de Zamora.

Hacemos saber: Que hallándonos autorizados por dicho Illmo. Sr. para en cumplimiento de lo prevenido en órdenes vigentes, proceder á la enagenacion de diferentes fincas rústicas que, habiendo pertenecido á comunidades religiosas de esta capi-

tal, no se incluyeron en los inventarios al tiempo que la Nacion se incautó de los bienes de aquellos, y que han sido descubiertas por el investigador de esta Diócesis, hemos señalado para que tenga efecto la de los predios que á continuacion se espresarán, radicantes en termino de la Villa de Villafafila de esta provincia, que correspondieron al convento de Religiosas de Santiago, el dia siete del próximo mes de Setiembre de diez á doce de su mañana, cuyo remate se ha de verificar en subasta pública en la Secretaria de cámara de S. I. ante Nos y por testimonio del infrascrito Notario de mayor de nuestra audiencia.

Del expediente núm. 7. Fincas de menor cuantía.

1.^a Un herrenal de primera calidad por encima del Pradico, termino de dicho Villafafila, de cabida de ocho celemines y dos cuartillos de la fanega de cuatrocientos estadales, y el estadal de nueve pies y cinco décimas de pie, tasado en venta en trescientos cincuenta y tres rs. en renta en once y capitalizado en cuatrocientos rs. por los que se subasta.

2.^a Una tierra de segunda calidad á dollaman el Oro, de cabida de cuatro fanegas y tres celemines, de la espresada medida, tasada en venta en seiscientos treinta y siete rs. en renta en treinta y seis, y capitalizada en mil doscientos reales, por los que se subasta.

3.^a Otra tierra de tercera calidad á la laguna de la Tana, de cabida de tres fanegas y dos cuartillos, tasada en venta en seiscientos ocho rs. en renta en veinte y siete y capitalizada en novecientos, por los que se subasta.

4.^a Otra de tercera calidad al camino de los Portazgos, de cabida de tres fanegas y diez celemines, tasada en venta en setecientos sesenta y seis reales, en renta en treinta y cinco y capitalizada en mil ciento sesenta y seis reales veinte y dos mrs. por los que se subasta.

5.^a Otra de tercera calidad, al sitio de Tarra, de cabida de tres fanegas nueve celemines y un cuartillo, tasada en venta en novecientos treinta y siete reales, en renta en treinta y cinco y capitalizada en mil ciento sesenta y seis reales veinte y dos mrs. por los que se subasta.

6.^a Otra de tercera calidad, al otro lado del Valle, de cabida de cuatro fanegas y un cuartillo, tasada en venta en ochocientos cuatro reales, en renta en treinta y seis, y capitalizada en mil doscientos reales, por los que se subasta.

7.^a Otra de tercera calidad, al sitio llamado de la Pellejera, de cabida de dos fanegas, nueve celemines y un cuartillo, tasada en venta en quinientos cincuenta reales, en renta en veinte y seis, y capitalizada en ochocientos sesenta y seis reales, por los que se subasta.

8.^a Otra de tercera calidad, al sitio de Lomba, de cabida de cuatro fanegas y cuatro celemines, tasada en venta en novecientos cincuenta reales, en renta treinta y cinco, y capitalizada en mil ciento sesenta y seis reales veinte y dos mrs. por los que se subasta.

9.^a Otra de tercera calidad, al camino de San Isidro, de cabida de dos fanegas un celemin y un cuartillo, tasada en trescientos quince reales, en renta diez y ocho y capitalizada en seiscientos rs. por los que se subasta.

10.^a Otra de tercera é infima calidad, á San Isidro el viejo, de cabida de tres fanegas cinco celemines y dos cuartillos, tasada en venta en

trescientos quince rs., en renta diez y siete y capitalizada en quinientos sesenta y seis rs. veinte y dos mrs. por los que se subasta.

11.^a Otra de tercera calidad, al sitio del Ponton, de cabida de cuatro fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, tasada en venta en novecientos cincuenta y ocho rs. en renta cuarenta y uno y capitalizada en mil trescientos sesenta y seis rs. veinte y dos mrs., por los que se subasta.

12.^a Otra de tercera calidad, al sitio de Matacanes, de cabida de tres fanegas, once celemines y un cuartillo, tasada en venta en quinientos noventa y siete rs., en renta treinta y cinco y capitalizada en mil ciento sesenta y seis rs. veinte y dos mrs., por los que se subasta.

13.^a Otra de tercera calidad, al sitio de la senda del Valle, de cabida de una fanega cuatro celemines y dos cuartillos, tasada en venta en doscientos sesenta y cinco rs., en renta en trece, y capitalizada en cuatrocientos treinta y tres rs. once mrs., por los que se subasta.

14.^a Y otra de segunda calidad á la parte de la raya del termino de Revellinos, de cabida de siete fanegas, ocho celemines y un cuartillo, tasada en venta en dos mil trescientos seis rs., en renta setenta y cinco, y capitalizada en dos mil quinientos rs., por los que se subasta.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las citadas fincas, pudiendo enterarse del expediente que estará de manifiesto en la Notaria á cargo del que refrenda: en la inteligencia que se admitiran las posturas arregladas que se hiciesen, y de que el importe del remate habrá de satisfacerse por mitad al tiempo del otorgamiento de la Escritura competente, y al vencimiento de un año contado desde la fecha de aquella. Zamora once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Pedro Tiburcio Gutierrez.*—Por mandado de su Señoría, *Agustin Fombellida.*

Nos el Dr. D. Pedro Tiburcio Gutierrez, Presbitero, Abogado de los Tribunales nacionales, Magistrado honorario de la Audiencia de Valladolid, Dignidad de Chantre en esta Santa Iglesia Catedral de Zamora, Provisor y Vicario general de la Diócesis por el Illmo. Sr. Dr. D. Rafael Manso, Obispo de la misma.

Hacemos saber: que hallándonos autorizados por dicho Illmo. Señor Obispo, para en cumplimiento á lo prevenido en órdenes vigentes, proceder á la enagenacion de diferentes fincas rústicas, que habiendo pertenecido á comunidades religiosas de esta Capital, no se incluyeron en los inventarios al tiempo que la Nacion se incautó de los bienes de aquellos y que han sido descubiertos por el Investigador de esta Diócesis, hemos señalado para que tenga efecto la de los predios que á continuacion se espresarán, radicantes en termino del lugar de Casaseca de las Chanas de esta provincia, que correspondieron al convento de Religiosas de Santa Clara el dia cuatro del próximo mes de Setiembre de diez á doce de su mañana, cuyo remate se ha de verificar en subasta pública en la Secretaria de Cámara de su S. I. ante Nos y por testimonio del infrascrito Notario mayor de nuestra Audiencia.

Del expediente número 1.º, fincas de menor cuantía
1.ª Una tierra de primera calidad, consistente en el sitio llamado de S. Juan, término del citado Casaseca de las Chanas, de cabida de tres fanegas y ocho celemines, tasada en venta en dos mil nuevecientos treinta y dos rs. en renta en cien rs. y capitalizada en tres mil trescientos treinta y tres rs. once mrs., por los que se subasta.

2.ª Otra tierra de primera calidad, al sitio de la Pequeña, de cabida de diez celemines y dos cuartillos, tasada en venta en seiscientos noventa y nueve rs. en renta en veinte y uno y capitalizada en setecientos rs. por los que se subasta.

3.ª Otra tierra de primera calidad, al sitio de Chichiriviche, de cabida de dos fanegas y un celemin, tasada en venta en mil ochocientos setenta y cinco rs. en renta en cincuenta y dos y capitalizada en mil setecientos treinta y tres rs. once mrs. Se saca á subasta por la tasacion.

4.ª Otra tierra de primera calidad, al sitio de Rapagones, de cabida de dos fanegas, dos celemines y un cuartillo, tasado en venta en mil quinientos treinta rs. en renta en cincuenta y seis, y capitalizada en mil ochocientos sesenta y seis reales veinte y dos mrs. por los que se subasta.

5.ª Otra tierra de primera calidad, al sitio del Hiniestal, de cabida de ocho fanegas seis celemines y dos cuartillos, tasada en venta en ocho mil quinientos cuarenta y un rs. en renta en doscientos trece, y capitalizada en siete mil ciento: se saca á subasta por la tasacion.

6.ª Otra tierra de primera calidad, al camino de Cazorra, de cabida de una fanega dos celemines y dos cuartillos, todas por la fanega de trescientos estadales y el estadal de doce pies de lado, tasada en venta en mil veinte y seis rs. en treinta y uno en renta, y capitalizada en mil treinta y tres rs. once mrs. por los que se subasta.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta, Diaria de avisos de Madrid y Boletín oficial de esta indicada provincia, para que llegue á noticia de las personas que gusten enterarse de la adquisicion de las citadas fincas: pudiendo enterarse del expediente que estará de manifiesto en la Notaria á cargo del que refrenda: en la inteligencia que se admitirán las posturas arregladas que se hicieron para lo que sirve de tipo la capitalizacion hecha á las respectivas fincas ó en tasacion cuando es mayor; y de que el importe del remate habrá de satisfacerse por mitad al tiempo del otorgamiento de la Escritura competente, y al vencimiento de un año contado desde la fecha de aquella. Zamora doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Pedro Tiburcio Gutierrez.—Por mandado de su Señoría, Agustín Fombellida.

Nos el Dr. D. Pedro Tiburcio Gutierrez, Presbítero Abogado de los tribunales nacionales, Magistrado honorario de la audiencia de Valladolid, Dignidad de Chantre en esta Sta. Iglesia Catedral de Zamora Provisor y vicario general de la Diócesis por el Illmo. Sr. Dr. D. Rafael Manso obispo de la misma.

Hacemos saber: Que hallándonos autorizados por dicho Sr. obispo para en cumplimiento de lo prevenido en órdenes vigentes, proceder á la enagenacion de diferentes fincas rústicas que habiendo pertenecido á Comunidades religiosas de esta Capital, no se incluyeron en los inventarios al tiempo que la Nacion se incautó de los bienes de aquellas y que han sido descubiertas por el investigador de esta Diócesis,

hemos señalado para que tenga efecto la de los predios que á continuacion se espresarán, radicantes en los términos de los Lugares de Avezames, Bustillo y Malva de esta Provincia y Partido judicial de Toro que correspondieron al convento de Religiosas de Santiago, el dia cinco del próximo mes de Setiembre de diez á doce de su mañana cuyos remates se han de verificar en subasta pública en la Secretaria de cámara de S. I. ante Nos y por testimonio del infraserito Notario mayor de nuestra Audiencia.

Del expediente número 12.º Fincas de menor cuantía.
Una tierra consistente al pago de las Mamorriñas término de Avezames de cabida de tres fanegas tres celemines y dos cuartillos, tasada en venta en mil ciento cincuenta y dos rs. en renta en cuarenta rs. y capitalizada en mil trescientos treinta y tres rs. once mrs. por los que se subasta.

Del expediente número 5.º fincas de menor cuantía.
Una tierra consistente en el pago de Maurillas término del citado Bustillo de cabida de cuatro fanegas y dos celemines tasada en venta en mil doscientos cincuenta rs. en renta en cincuenta y dos y capitalizada en mil setecientos treinta y tres rs. once mrs. por los que se subastan.

Del expediente número 4.º fincas de menor cuantía.
1.ª Una tierra de primera calidad consistente al pago del camino de Belber término de dicho Malva, de cabida de tres fanegas tres celemines y dos cuartillos, tasada en venta en mil nuevecientos setenta y cinco rs. en renta en setenta y nueve y capitalizada en dos mil seiscientos treinta y tres rs. y once mrs. por los que se subasta.

2.ª Otra tierra á los molinos de viento de dicho Pueblo de cabida de una fanega de tercera calidad, tasada en venta trescientos rs. en renta en trece, y capitalizada en cuatrocientos treinta y tres rs. once mrs. por lo que se subasta.

3.ª Otra tierra de tercera calidad al pago de las Viñas de cabida de cuatro fanegas un celemin y un cuartillo, tasada en venta en mil doscientos treinta y un rs. en renta en treinta y ocho y capitalizada en mil doscientos sesenta y seis rs. y veinte y dos mrs. por los que se subasta.

4.ª Otra tierra de segunda calidad al pago de Balcuelbo de cabida de una fanega seis celemines y un cuartillo, tasada en venta en cuatrocientos setenta y dos rs. en renta en diez y siete, y capitalizada en quinientos sesenta y seis rs. veinte y dos mrs. por los que se subasta.

5.ª Otra tierra de segunda calidad al pago del Pico de la Vega de cabida de dos fanegas y dos celemines tasada en venta en setecientos cincuenta y ocho rs. en renta en veinte y uno y capitalizada en setecientos. Se subasta por la tasacion.

6.ª Y otra de segunda y tercera calidad al pago de la farina, de cabida de seis fanegas y un cuartillo, tasada en venta en dos mil ciento siete rs. en renta en sesenta y dos, y capitalizada en dos mil sesenta y seis rs. veinte y dos mrs. se subasta por la tasacion.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las citadas fincas, pudiendo enterarse del expediente que estará de manifiesto en la Notaria á cargo del que refrenda en la inteligencia que se admitirán las posturas arregladas que se hicieron y de que el importe del remate habrá de satisfacerse por mitad al tiempo del otorgamiento de la escritura competente y al vencimiento de un año contado desde la fecha de aquella. Zamora doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Pedro Tiburcio Gutierrez.—Por mandado de su Sria.—Agustín Fombellida.
Imp. de la Viuda de Pablo Vellecillo.